Constancia secretarial: Señor juez, le informo que dentro del presente trámite divisorio se presentó una inconsistencia en los porcentajes de copropiedad del inmueble objeto de litis que fue rematado el pasado dieciséis (16) de octubre de 2020. Toda vez que se trata de una corrección matemática, es posible proceder con la misma. A despacho para que provea. Medellín, treinta (30) de octubre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - **2016 – 00262** - 00
Proceso	Divisorio
Demandante	Luis Fernando Munera Ríos
Demandada	Esther Lucía Gómez Zapata y otros
Asunto	**Corrige auto que aprobó diligencia de remate.**

De conformidad con el artículo 285 del C. G. del P., el Despacho estima que es necesaria la corrección de los porcentajes de copropiedad aprobadas en auto del pasado cinco (05) de noviembre de 2020, en providencia que: *"Aprueba diligencia de remate/ Ordena Entrega de inmuebles y ordena oficiar al secuestre/ Accede a devolución de dineros".*

De conformidad con los artículos 285 y 286 del C.G. de P., la procedencia excepcional de la corrección de la providencia está supeditada a que el cambio de palabras o alteración de éstas, se encuentre comprendido en la parte resolutiva o influya en ella; o en el caso de errores puramente aritméticos contenidos en las providencias judiciales. En este caso, es claro que se trató de un error de tal naturaleza y, conforme con la norma atrás citada. En este orden de ideas, se realizará la corrección en virtud a que procede hacerlo, de oficio o a solicitud de parte.

En mérito de lo expuesto se,

III. Resuelve:

Primero: Se corrige el numeral primero del auto que aprobó la diligencia de secuestro el pasado cinco (05) de noviembre de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Aprobar la diligencia de remate realizada el día 16 de octubre de 2019, respecto al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-14494, en un porcentaje del 99.9984% por las razones que se explican en el numeral siguiente, y adjudicado al señor Sumith Gaddh, identificado con la Cédula de Extranjería No. 1.011.085, en la suma total de $ 481'000.000.

Descripción del bien inmueble adjudicado, según certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **01N-14494, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte:**

- Un lote de terreno, situado en el Barrio los Ángeles de la ciudad de Medellín, en el departamento de Antioquia, dando frente a la calle 60 Miranda-, entre las carreras 41 y 42, de una superficie aproximada de 233.58 mts.2 junto con la edificación en él existente y que consiste en un Edificio de 3 plantas y dos casas de habitación construidas con muros de adobe, pisos de baldosa y techo cubierto de teja de barro cocido, demás mejoras y anexidades y dependencias presente futuras, lote y construcción comprendidos dentro de los siguientes linderos; por el frente que da al sur en una extensión de 10.20 mts., con la calle 60 miranda; por el oriente en una extensión de 22.90 mts, con propiedad que es o fue de propiedad de Mercedes Ángel de Restrepo; y por el occidente en 22 mts., con 90 cm con propiedad de la misma señora Mercedes Ángel de Restrepo. La propiedad está marcada con los Números 41-24/26/28 de la actual nomenclatura de la ciudad de Medellín.

TRADICIÓN:

a) **Luis Fernando Munera Ríos:** por compra del 11.1108% que hizo mediante escritura pública No. 2771 del 5 de agosto de 2011 de la Notaría 20 de Medellín, a la Señora Gloria Helena Gómez López.

b) **Jesús Anibal Gómez Zapata, Esther Lucia Gómez Zapata:** Por adjudicación que se les hizo en proceso sucesorio de Jesús Anibal Gómez Gómez, que se tramitó ante el Juzgado 4º Civil del Circuito de Medellín, cuyo trabajo de partición y adjudicación fue aprobado por sentencia del 18 de febrero de 1981. Habiendo correspondido a cada uno un porcentaje del 33.333% en proindiviso.

c) **Paula Andrea Gómez e Isabel Cristina Gómez López:** Por adjudicación que se les hizo en sucesión de Juan Gabriel Gómez Zapata, que se protocolizo mediante la escritura No. 2887 del 25 de junio de 2009, Notaría 12 de Medellín, Adjudicación que se les hizo en un porcentaje del 11.1108% para cada una.

d) **Paula Andrea Gómez López** compra al señor **Luis Fernando Munera Ríos** su cuota parte del 11.1108%., por medio de escritura pública No. 5138 del 22 de diciembre de 2017 de la Notaria 20 de Medellín.

Segundo: Se pone de presente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte que, efectivamente y atendiendo a los requisitos insertos en la nota devolutiva del pasado 30 de septiembre de 2020, no es posible adjudicar el 100% del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. **01N-14494,** por las razones que proceden a explicarse:

A) Hasta la anotación 5ª del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble en comento, es posible determinar que el 100% de la propiedad del inmueble se encontraba en cabeza de Matilde Adela Zapata de Gómez.

B) Posteriormente en la anotación 7ª, se puede vislumbrar que hubo una adjudicación por sentencia de adjudicación y sucesión en cabeza de los señores Esther Lucía Gómez Zapata, Jesús Aníbal Gómez Zapata y Juan Gabriel Gómez Zapata. En los siguientes porcentajes, 33.333% para los dos primeros, y en un 33.334% para este último, conforme lo indicado en el encabezado de la anotación 9ª "*adjudicación de derecho de cuota 33.334%"* de la cuota del señor Juan Gabriel Gómez Zapata.

C) Asimismo, es posible advertir un **yerro en el registro de la Escritura Pública 2887 del 25 de junio 2009, en la anotación 9ª**, pues no se habría asignado la totalidad de los 33.334% correspondientes a la cuota parte del señor Juan Gabriel Gómez Zapata en sus herederos, a saber: Isabel Cristina Gómez López, Paula Andrea Gómez López y Gloria Helena Gómez López, pues solo se habría asignado el 11.1108% de cuota parte del bien objeto de debate, para cada uno de ellos. Dicha circunstancia derivaría en la asignación de un 33.3324%, y no del 33.334% que en realidad correspondería.

D) En consecuencia, deviene en un imposible para esta dependencia judicial, adjudicar la totalidad del inmueble al rematante señor Sumith Gaddh; pues la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, registró la Escritura Pública No 2887 del 25 de junio de 2009, pese a que en esta solo se adjudicaba un 33.3324% del 33.334% que en realidad correspondía.

E) En dicho orden de ideas, solo es posible asignar el 99.9984% del inmueble con M.I. **01N-14494** al señor Sumith Gaddh por las razones antes indicadas. El 0.0016% supuestamente faltante de copropiedad del inmueble se debe a un yerro por la oficina de registro en la anotación 9ª de dicho folio de matrícula, en relación con la cuota parte del señor Juan Gabriel Gómez Zapata, circunstancia que NO es imputable a esta dependencia judicial, y que tampoco puede modificar o corregir.

Tercero: El resto de dicha providencia se mantendrá incólume.

Notifiquese y Cúmplase.

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez.

cc.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_03/11/2020_** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **_101_** .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO